

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 1589/1963, de 11 de julio, por el que se modifica el Reglamento Orgánico y Funcional del Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, de fecha 13 de julio de 1963, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 10854, primera línea de la primera columna, donde dice: «Vacantes en Madrid y provincias con plantilla de cinco o más Inspectores», debe decir: «(4) c): Vacantes en Madrid y provincias con plantilla de cinco o más Inspectores».

ORDEN de 18 de febrero de 1964 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto-ley 14/1963, de 10 de octubre, que concede moratoria fiscal y otros beneficios tributarios excepcionales en determinados Municipios de las provincias de Gerona, Huesca y Lérida.

Ilustrísimos señores:

El Decreto-ley 14/1963, de 10 de octubre, establece con carácter temporal un régimen tributario excepcional en orden a la Contribución Territorial, Rústica y Urbana, y a la cuota del Tesoro de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y otros beneficios fiscales a los contribuyentes de los términos municipales o zonas damnificadas por las inundaciones padecidas en las provincias de Gerona, Huesca y Lérida.

Y para dar plena efectividad a los beneficios otorgados, en uso de la autorización contenida en el artículo duodécimo del mencionado Decreto-ley,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los términos municipales que se consideran como zonas damnificadas a que afecta la aplicación del régimen tributario excepcional establecido por el referido Decreto-ley son los siguientes:

Provincia de Gerona: Cabanas, Castelló de Ampurias, Fortiá, Peraleda, Pont de Molins, Vilanova de la Muga, Riumors, San Pedro Pescador, Torroella de Fluviá, Vilamacolum, Vilanant, Albons, Amer, Armentera, Belcaire, Bordils, Cassá de la Selva, Celrá, Cerviá de Ter, Colomé, Flassá, Fornells de la Selva, Jafre, La Escala, Llambillas, Medfina, San Jordi Desvalls, San Julián de Ramis, San Martín Bellemana, Serriá, Ventalló, Vergés, Vilademant, Corsá, Cruilles, Fontanillas, Gualta, La Visval, La Pera, La Tallada, Monells, Palafrugell, Paláu Sator, Pals, Parlabá, Rupia, Serra de Daró, Torroella de Montgrí, Ullá, Ullastret, Besalú Juanetas, La Piña, Mieras, Montagut, Olot, San Feliu de Pallarols, San Ferreol de Besalú, San Miguel de Campmajor, San Pedro de las Presas, San Privat de Bas, Santa Pau, San Aniol de Finestra, San Esteban de Bas, Valldaviaña, Frexanet, Setcasas, Vilallonga de Ter, Anglés, Blanes, Caldas de Malavella, La Sella, Massanas, Riudellots de la Selva, San Feliu de Buxalleu, San Hilario Sacalm, San Pedro de Osor, Santa Coloma de Farnés, Sils y Vilovi de Oñar.

Provincia de Huesca: Abiego, Abizanda, Acín, Acumuer, Adahuesca, Aguas, Agüero, Adinaliu, Ainsa, Albalate de Cinca, Abella y Jánovas, Albero Bajo, Alberuela de la Liena, Alcalá del Obispo, Alcampel, Alerre, Alfántega, Almunia de San Juan, Alquézar, Angües, Ansó, Anzánigo, Aplés, Aquilué, Arangües del Puerto, Arascués, Argués, Arcusa, Aren, Argavieso, Arguís, Aso de Sobremonte, Ayerbe, Azara, Ballo, Baldellou, Banaguas, Banariés, Baniastas, Bandalíes, Barbastro, Barbenuta, Barbañules, Bábcaro, Berdun, Bergua, Basarán, Bernués, Bescos de Garcipollera, Bespen, Betesa, Biescas, Biniés, Bisaurri, Biscarrués, Bolea, Boltaña, Bonansa, Bono, Borau, Botaya, Broto, Buera, Burgase, Cajigar, Caladrones, Calvera, Callén, Campo, Capella, Cartirana, Casbas de Huesca, Caserras de Castillo, Castanesa, Castejón de Sobrarbe, Castejón de Sos, Castiello de Jaca, Castigaleu, Clamosa, Colungo, Cornudella de Baliera, Cortillas, Coscojuela de Fantova, Coscojuela de Sobrarbe, Cregenzan, Chalamera, Chía, Chimillas, Embun, Benabarre, Benasque, Bentué de Rasal, Beranuy, Esposa, Espuëndolas, Fanlo, Fañanás, Fet, Fiscal, Fonz, Foradada del Toscar, Gavín, Gerbe y Griébal, Gésera, Gístain,

Grañén, Graus, Guasa, Guaso, Güel, Hecho, Hoz de Barbastro, Hoz de Jaca, Huerta de Vero, Huesca, Ibieca, Igríes, Jabarrella, Jaca, Jasa, Javierregay, Javierrelatre, Juseu, Labuerda, Laguarres, Larués, Lascelles, Lascuarre, Laspaules, Laspifia, Latre, Llésa, Linas de Broto, Loarre, Loscorrales, Lupiñén, Luzás, Martes, Mediano, Merli, Mípanas, Monesma de Benabarre, Monflorte, Montanuy, Montañana-Puente de Monzón, Ena, Escarrilla, Escuer, Espés, Orna de Gállego, Osia, Palo, Panillo, Panticosa, Perarrúa, Pertusa, Piedrafita de Jaca, Pinzan, Plan, Pozzano, Pozán de Vero, Puebla de Castro (La), Puebla de Fantova (La), Puebla de Roda (La), Puértolas, Pueyo de Aranguás (El), Pueyo de Fayánas, Pueyo de Jaca (El), Purroy de la Solana, Quinzano, Radiquero, Rasal, Riglos, Roda de Isábena, Rodellar, Sabayés, Sabiñánigo, Sahun, Salillas, Salinas de Hoz, Salinas de Jaca, Sallent de Gállego, San Esteban de Litera, San Juan de Plan, Santa Cilia de Jaca, Santa Cruz de la Seros, Santa Engracia, Santa Eulalia la Mayor, Santaliestra, Santa María de Bul, Santoens, Sarrifena, Sarsa de Surta, Sarsamarcuello, Sasa del Abadiago, Seacastilla, Laguarda, Seira, Senagüe y Sorripas, Serraduy, Sesa, Sesué, Morillo de Monclús, Morraño, Muro de Roda, Naval, Navasa, Neril, Nocito, Nueno, Oliván, Olson, Olvena, Torralba de Aragón, Torrelarribera, Torrente de Cinca, Torres de Alcanadre, Torres de Barbués, Torres del Obispo, Torres de Montes, Torroella de Aragón, Tramacastilla de Tena, Tramacer, Triste, Urdués, Sieste, Siétamo, Sinués, Sipan, Sopeira, Tardienta, Peya, Tiérez, Toledo de la Nata, Tolya, Torla, Uson, Valle de Bardají, Valle de Lierp, Velilla de Cinca, Veillas, Viacamp, Villanova, Villanúa, Villarreal de la Canal, Yebrá de Basa, Yésero.

Provincia de Lérida: Arrés, Arrós y Vilá, Artiés, Barruera, Bausen, Betlán, Besost, Canejan, Escunán, Gausach, Lés, Las Bordas, Llesp, Pont de Suert, Viella, Vilach y Vilaller.

Segundo. Para la exacción de la Contribución Territorial Rústica y Urbana y cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, las Administraciones de Contribución Territorial y Rentas Públicas, respectivamente, cursarán las órdenes reglamentarias con carácter de urgencia a la Tesorería de Hacienda para la baja provisional de los recibos correspondientes a las peticiones que hayan sido objeto de acuerdo favorable y procederán a incoar el oportuno expediente, colectivo, a fin de dar de baja definitiva las cantidades contraídas referentes al tercero y cuarto trimestres de 1963 y al primero y segundo trimestres de 1964 en cuanto a la Contribución Rústica; al tercero y cuarto trimestres de 1963, respecto a la Contribución Urbana, y al tercero y cuarto trimestres de 1963 por lo que se refiere a la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial; anulándose seguidamente los recibos talonarios y efectuándose data en la cuenta de Rentas Públicas del importe total de los valores que, debidamente taladrados, servirán de justificante.

Las indicadas Administraciones procederán a formar una lista cóbratoria especial por cada concepto, en la que se incluirán los contribuyentes afectados, consignándose las cantidades que hayan de hacerse efectivas mediante un solo recibo en el segundo semestre de 1964.

Tercero.—Sin perjuicio del régimen fiscal establecido por el artículo tercero del Decreto-ley de 10 de octubre de 1963, los propietarios de fincas urbanas derruidas total o parcialmente podrán solicitar la aplicación de lo que dispone el Reglamento de 24 de enero de 1894.

Los interesados deberán presentar en la Administración de Contribución Territorial, hasta el 29 de febrero del corriente año, la oportuna solicitud de baja que, una vez comprobada, surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1964.

Cuarto.—La reducción de la cuota del Tesoro de la Licencia Fiscal, relativa a establecimientos dañados como consecuencia directa de las inundaciones, equivalente al 99 por 100 de la señalada en las respectivas tarifas, es independiente de las bajas que puedan corresponder según lo dispuesto en el Reglamento y Bases de Ordenación del Tributo.

Quinto.—En cuanto a los beneficios que pueden ser otorgados a los profesionales que hayan experimentado graves quebrantos en sus elementos de trabajo, las peticiones correspondientes se dirigirán a la Junta constituida en la capital de la provincia afectada, expresando, de modo claro y terminante, las razones que se aleguen para justificar la procedencia de las peticiones presentadas, uniéndose todos los documentos que los interesados estimen conveniente aportar. Informadas debidamente las peticiones por la Junta, se elevarán a este Ministerio, el cual adoptará la resolución oportuna.

Sexto.—Las personas físicas, Sociedades y demás Entidades jurídicas, sujetas, respectivamente, a la Cuota por Beneficios del Impuesto Industrial o al Impuesto sobre Sociedades que, a causa de las inundaciones a que se refiere esta Orden, hayan experi-